



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA



Enlace a investigación:
<https://bit.ly/3c0DGmH>



Enlace a infografía:
<https://bit.ly/3izkOMJ>

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA

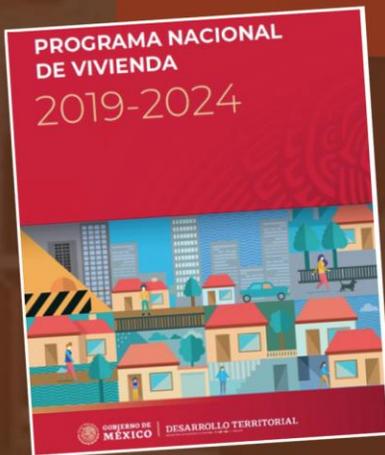
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA.

Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones
de las Entidades Federativas. ENERO 2021

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior.

A NIVEL FEDERAL, EL DERECHO A LA VIVIENDA ESTÁ REGULADO
EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN DESDE 1983.



EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA 2019-2024:

Incorpora, por primera vez, los siete elementos de la vivienda adecuada definidos por la ONU:

- I) seguridad de la tenencia;
- II) disponibilidad de servicios,
- III) materiales, instalaciones e infraestructura;
- IV) asequibilidad;
- V) habitabilidad;
- VI) accesibilidad; y
- VII) ubicación y adecuación cultural.



PRINCIPALES DATOS RELEVANTES DEL ESTUDIO COMPARATIVO CONSTITUCIONAL,
A NIVEL ESTATAL:

Señalan que Toda persona o familia, en su caso, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa:

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.



REGULACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, ENFOCADA A LAS POBLACIONES
EN DESVENTAJA SOCIAL Y ECONÓMICA, EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- *Integrantes de los pueblos y de las comunidades indígenas:* Campeche, Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco.
- *Personas con discapacidad:* Baja California Sur.
- *Adultos mayores:* Durango y Coahuila.
- *Promoción de la construcción de vivienda popular o de interés social:* Baja California, Colima, Chiapas, San Luis Potosí y Zacatecas.
- *Grupos en situación de desigualdad y asentamientos humanos marginales:* Chiapas.
- *Consideran de utilidad pública la construcción de vivienda de interés social:* Baja California y Zacatecas.
- *Clases de escasos recursos económicos:* San Luis Potosí

SOBRESALEN

• CIUDAD DE MÉXICO:

Establece que se tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

• AGUASCALIENTES:

Establece que se deberá propiciar que se cumpla con una infraestructura y servicios públicos básico-adequados y de calidad, y que se deberán garantizar el respecto a los principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.
Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: enero, 2021 (SAPI-ASS-01-21)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA
Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones
de las Entidades Federativas

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| I. MARCO CONCEPTUAL | 5 |
| II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL. | 7 |
| III.- REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA DE 1983. | 14 |
| IV. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICA DE VIVIENDA EN MÉXICO. | 17 |
| V. NORMAS RELATIVAS AL DERECHO A LA VIVIENDA Y DE JUSTICIA SOCIAL, EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. | 21 |
| Datos Relevantes | 41 |
| CONSIDERACIONES GENERALES | 44 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 48 |

INTRUDUCCIÓN

En México, el Derecho a la Vivienda está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal, desde 1983, el cual señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; de igual forma en las Constituciones de las entidades federativas, además de estar regulado en las leyes reglamentarias, políticas públicas y programas en la materia.

Este derecho se vio fortalecido desde la década de 1970's, cuando se crearon los organismos promotores de la vivienda social, el INFONAVIT y el ISSSTE, entre los principales. Para los años 1990's el Estado abandonó la función de promotor y se centró en el otorgamiento de créditos para que los trabajadores pudieran acceder a una vivienda. La administración actual (2018-2024) se ha propuesto recobrar la rectoría en el sector, otorgando a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) atribuciones para coordinar la política de vivienda a nivel federal y ejecutar el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, bajo los parámetros de la ONU sobre la vivienda adecuada.

A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, se convirtió en el principal organismo promotor de los derechos sociales de los trabajadores, incluido el derecho a la vivienda. Tomando como base la propuesta de la OIT, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), promulgada en 1948, estableció el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida, el cual incluye la vivienda.

Posteriormente, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, emitió la Observación General N° 4: El derecho a una vivienda adecuada, reglamentaria del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A partir de estos instrumentos, el derecho a la vivienda y su vinculación con la justicia social se ha incorporado en distintas normas y acuerdos del derecho internacional y regional; incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que hace énfasis en la necesidad de garantizar este derecho y asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

En el ámbito de las Constituciones de las entidades federativas se armonizan con los preceptos sobre derechos humanos, incluido el acceso a la vivienda, establecidos en la Constitución Federal. Sin embargo, en cada una se señalan disposiciones específicas en virtud de su condición demográfica, económica, política y cultural. Algunas, por ejemplo, contemplan medidas para garantizar la vivienda a sectores de la población históricamente desfavorecidos, como comunidades indígenas o afromexicanas, mujeres, migrantes, entre otros. En este documento de consulta se presentan cuadros comparativos de las Constituciones locales, en donde se resaltan las disposiciones en materia de derecho a la vivienda.

RESUMEN EJECUTIVO

Con el propósito de tener un acercamiento a la justicia social, desde la perspectiva del derecho a la vivienda, se presentan algunas consideraciones teóricas, así como de normatividad a nivel internacional y federal, y de derecho comparado respecto de las disposiciones constitucionales de las entidades federativas en la materia, para ello, el presente documento se divide en las siguientes secciones:

- **Marco Conceptual**, se mencionan aspectos generales del derecho a la vivienda y la justicia social, indicando algunos datos de sus orígenes y evolución.
- **Marco Jurídico Internacional**, se destacan las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vinculados con la promoción y protección del derecho humano de acceder a una vivienda, particularmente de mujeres, migrantes, niños y de poblaciones históricamente en situación de desventaja.
- **Reforma al Artículo 4° Constitucional, en materia de vivienda de 1983**, se expone la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados, así como el dictamen emitido sobre la misma.
- **Marco Normativo y Políticas Públicas de Vivienda en México**. Se señalan las etapas que ha tenido la regulación de la vivienda en México, además de la política pública en la actual administración, señalándose los objetivos prioritarios del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024.
- **Derecho Comparado a nivel estatal**, se encuentran transcritas y destacadas las normas constitucionales vigentes en las entidades federativas, vinculadas al derecho a la vivienda y de la justicia social. Destacando aquellas que pretenden el acceso en igualdad de circunstancias al ejercicio de ese derecho. Destacándose el desarrollo de los siguientes rubros:
 - El derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
 - Regulación en materia de vivienda, enfocada a las poblaciones en desventaja social y económica.
 - Aspectos relevantes de Aguascalientes y Ciudad de México.

SOCIAL JUSTICE REGARDING HOUSING MATTER Comparative law study of States Constitutions

In order to approach social justice, from housing right perspective, the present work offers some theory considerations, as well as norms at international and federal levels and of comparative law regarding constitutional provisions on the matter. To do so, the present study is divided into the following sections:

- **Concepts framework** is a section where general aspects of housing right and social justice are mentioned considering some data of their origins and evolution.
- **International legal framework** is a section meant to point out several provisions regarding international and regional legal instruments related to encouragement and protection of human right to housing, in particular for women, migrants, children and historically vulnerable people.
- **1983 amendment, on housing matter, of Federal Constitution's 4th article** is where the bill presented before Chamber of Deputies is depicted, as well as the legislative opinion thereby issued.
- **Housing Legal framework and Policies in Mexico.** Here, the stages that housing regulation has gone through together with the current administration's policy are pointed out, underlining the objectives in priority by the National Housing Program 2019-2024.
- **Comparative law at State's level** section offers current constitutional rules of States related to housing right and social justice, in relevance those that seek equal access to this right, highlighting the following items:
 - Right to appropriate and decent housing
 - Housing regulation, targeting population in social and economic disadvantage.
 - Some relevant aspects from Aguascalientes and Mexico City.

Important note: Under the heading **General Considerations** there is a list of aspects that have are considered important and sufficient to write the present study.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Concepto de Vivienda

En sus orígenes los seres humanos tuvieron la necesidad de adaptar espacios que les sirvieran de refugio ante las inclemencias del tiempo y les protegiera de los depredadores y demás amenazas de la naturaleza. Más adelante, al evolucionar de una vida nómada a una de naturaleza sedentaria y colectiva, desarrollaron herramientas que les permitieron construir las primeras viviendas, utilizando además de ramas y piedras, el barro. Desde entonces, la idea y los fines de la vivienda han ido cambiando en virtud de la época, las necesidades y características económicas, sociales y culturales, además de las geográficas y climatológicas, de cada sociedad o comunidad. Es decir, a la par de la evolución humana “los conocimientos y las nuevas tecnologías en los materiales se han ido adecuando para el confort del mismo, de tal forma que, desde la época de las cavernas hasta la edad de la piedra artificial, el concreto, lo humanos han buscado la comodidad y el espacio adecuado para vivir”¹.

Para Amos Rapoport, la vivienda puede entenderse como un mecanismo físico, cuya forma es el resultado de la idea que una sociedad determinada, tiene sobre las «necesidades básicas», que deben ser adecuadamente representadas en la vivienda, donde su evaluación depende sobre el tipo de respuesta, definida culturalmente, donde cada sociedad tiene la intención de satisfacer las necesidades humanas para respirar, comer, dormir, vivir limpio, amar, procrear y convivir².

En la época moderna el concepto de vivienda se vinculó a la idea de pertenencia y posesión, esta última con relación al espacio privado que poseen u ocupan los individuos y que, por lo tanto, les es ajeno a otros individuos. En este sentido, la delimitación física del espacio privado de la vivienda, respecto de otras viviendas y del espacio público, se establece a través de la traza reconocida a través de un instrumento jurídico expedido por la autoridad correspondiente.

Sin embargo, durante la Revolución Industrial aparecida a finales del siglo XVIII, las principales ciudades europeas experimentaron el fenómeno de la urbanización y la población masiva, que derivó en la generación de una nueva clase social, el proletariado. Los empleadores se desentendieron de las mínimas necesidades de sus trabajadores y, por el contrario, establecieron condiciones laborales por demás injustas.

¹ Valenzuela León, Jorge Fernando y Yucupicio Mendoza, Felipe de Jesús, “Análisis de detención de fallas constructivas en viviendas de tipo social y de construcción en serie, en la ciudad de Hermosillo, Sonora”, Disponible en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/6218/Capitulo2.pdf> [15/11/20]

² Amos, Rapoport, House Form and Culture, citado por Almeida Carlos, Mora Aliseda y Reis Condesso, “Vivienda y Territorio”, Universidad Complutense, Revista Electrónica de Medio Ambiente, p. 10, Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41214/almeidamorasreis.pdf> [15/11/20]

En 1919, dentro el marco del Tratado de Versalles, se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el propósito de promover la justicia social y la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora. En la Constitución de la OIT se establecen algunos métodos y principios, considerados importantes y urgentes, para la reglamentación de las condiciones de trabajo que todas las comunidades industriales deberían observar. El espíritu de esta Constitución sería retomado en la Declaración de Filadelfia celebrada en 1944 que, entre otros aspectos, señala que la paz duradera sólo podría lograrse sobre la base de la justicia social, la libertad, la dignidad, la seguridad económica y la igualdad de oportunidades.

Posteriormente, la vivienda “adecuada” sería incluida dentro del derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hoy en día también hay muchos autores, que perciben a este derecho humano fundamental, dentro del ámbito del nuevo modo de pensar ecológico, de esta forma, el derecho a la vivienda digna pasa a estar en relación, con el medio ambiente natural, con la ecología, con el medio humano -el nuevo modo de habitar-, con la calidad de vida -situándola por encima del mero «nivel» de vida- y con la solidaridad, motivando también que se produzca una superación del patrimonialismo, y se abandone la idea de la vivienda como «mercancía».³

³ Ferrando Nicolau, Esperanza. “*El derecho a una vivienda digna y adecuada*” Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/142220.pdf> [13/01/21]

II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A partir de su incorporación dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la vivienda adecuada ha sido recogido en distintos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Con el tiempo, esta concepción ha ido evolucionando en el sentido de considerar que la vivienda adecuada, no debe ser concebida sólo como la acción de brindar un techo o dar cobijo a las personas, sino que implica “entender que tanto hombres como mujeres de todas las edades, clase y condición social tienen acceso a una casa que sea un lugar donde puedan vivir con seguridad, dignidad, paz y un ambiente saludable tanto en la condición física como en la condición psicológica”⁴.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)⁵ adoptada en 1948, establece en su artículo 25, numeral 1, que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁶, en el artículo 11, párrafo 1, señala lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

La Observación General N° 4: El derecho a una vivienda adecuada, adoptada en 1991 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de Naciones Unidas, es regulatoria del párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC. En el

⁴ Hábitat México, “Vivienda como derecho”, *Hábitat para la humanidad México*, disponible en: <https://www.habitatmexico.org/vivienda-derecho> [20/11/20]

⁵ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> [20/11/20]

⁶ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> [20/11/20]

numeral 8 de esta disposición se indican algunos aspectos que se deben cumplir para considerar que una vivienda es adecuada⁷:

- Seguridad jurídica: Todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición [...] acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
- Gastos soportables (asequibilidad): Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de las necesidades básicas.
- Habitabilidad: Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para su salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.
- Asequibilidad: Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas.
- Lugar: La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.
- Adecuación cultural: La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda [...].”

En complemento de su Observación General N°4, el CDESC emitió la *Observación General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos*⁸, en la cual se aborda la problemática de los desalojos forzosos, definidos en el punto 3 de este instrumento como:

⁷ Red-DESC, Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto> [11/11/20]

⁸ ONU, Observación General N°7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en [11/11/20]

“El hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”.

Asimismo, esta Observación General N° 7 señala que la práctica de los desalojos forzosos está muy difundida y afecta a las personas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Dadas la interrelación y la interdependencia que existen entre todos los derechos humanos, los desalojos forzosos violan frecuentemente otros derechos humanos, civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹, indica en el artículo 5, inciso e), numeral iii), lo siguiente:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
El derecho a la vivienda”.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰, refiere en el artículo 14, numeral 2, inciso h), que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las **esferas de la vivienda**, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

La Convención sobre los derechos del niño¹¹, indica en su artículo 27, numeral 3), indica que:

⁹ ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), 21 de diciembre de 1965, Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx#:~:text=En%20la%20presente%20Convenci%C3%B3n%20la,en%20condiciones%20de%20igualdad%2C%20de> [11/11/20]

¹⁰ ONU, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> [11/11/20]

¹¹ ONU, *Convención sobre los derechos del niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989*, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> [25/11/20]

“Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y **la vivienda**”.

En cuanto a las comunidades indígenas y pueblos originarios, la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹², señala en el primer párrafo del artículo 21, lo siguiente:

“Párrafo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, **la vivienda**, el saneamiento, la salud y la seguridad social”.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los *trabajadores migratorios y de sus familias*¹³, señala en el inciso d) del primer punto del artículo 43 lo siguiente:

“Artículo 43. 1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

d) El **acceso a la vivienda**, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres”.

Marco Normativo Regional

En concordancia con los preceptos establecidos en la DUDH y el PIDESC, en el continente americano se han establecido distintos instrumentos normativos que ratifican los derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Sin embargo, en dichos instrumentos no se reconoce, de manera explícita, el derecho a la vivienda adecuada. A pesar de ello, la mayoría de los países americanos han ratificado los instrumentos internacionales y desde finales del siglo pasado algunos, incluido México, han llevado a cabo reformas para incorporar el derecho a la vivienda adecuada dentro de su marco normativo interno.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁴, en su artículo XI, señala que:

¹² ONU, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

¹³ ONU, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, Adoptada por el Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmww.aspx> [25/11/20]

¹⁴ OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en 1948 en Bogotá, Disponible en:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, **la vivienda** y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹⁵, conocida también como *Pacto de San José*, con arreglo a los preceptos establecidos en la DUDH, reafirma el propósito de consolidar en la región, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de **justicia social**, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. En el primer párrafo del artículo 1, se establece que:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

A partir de lo anterior, se puede interpretar que, de manera implícita, la Convención ampara los derechos universales contenidos en la DUDH y en el PIDESC. Además, en el artículo 26 se establece el compromiso de los Estados Partes a:

“Adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*¹⁶, en correspondencia con la DADH también reafirma el propósito de consolidar en la región un régimen de libertad personal y de **justicia social**, reconociendo la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos. En cuanto al derecho a la vivienda adecuada, este instrumento tampoco lo señala de manera explícita, sin embargo, en el artículo 11 se reconoce que:

https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf [25/11/20]

¹⁵ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, en noviembre de 1969, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [25/11/20]

¹⁶ CIDH, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm> [03/12/20]

- “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos adecuados.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Habiendo señalado algunos de los principales instrumentos internacionales que consagran el derecho a la vivienda adecuada, se puede advertir que en su aplicación se relacionan transversalmente distintos derechos. En este sentido, los Estados enfrentan diversas problemáticas para garantizar la universalidad de este derecho. Así lo entiende Gerardo Pisarello, quien indica que una vivienda digna resulta fundamental para la supervivencia y para llevar una vida decente, en paz y con seguridad:

“Eso hace del derecho a **la vivienda un “derecho compuesto”**, cuya vulneración acarrea la de otros derechos fundamentales. Su violación hace peligrar el derecho a un empleo, que se torna difícil de asegurar y mantener; afecta el derecho a la salud y a la integridad física y mental; dificulta el derecho a la educación; menoscaba el derecho a elegir residencia, a la privacidad o a la vida familiar, y condiciona incluso los derechos de participación política”¹⁷.

No obstante, ante la dificultad que representa para los Estado el cumplimiento conjunto de todos los aspectos señalados en la Observación General N°4 del CDESC para ofrecer una vivienda adecuada a todas las personas, Pisarello señala que “si bien la satisfacción del derecho [a la vivienda adecuada] puede ser progresiva, la adopción de medidas para alcanzar ese objetivo debe tener lugar, si no en forma inmediata, en un tiempo razonablemente breve”¹⁸.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se definen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, que buscan atender las causas estructurales que generan la pobreza y las desigualdades, a fin de generar nuevas y mejores oportunidades de vida para la población mundial. En ese sentido, la *vivienda adecuada* se relaciona transversalmente con los ODS y representa un elemento fundamental en el cumplimiento de muchas de las metas. Por ejemplo, el acceso a la vivienda adecuada contribuye a aliviar distintas dimensiones la pobreza y la pobreza extrema, y reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad de las personas ante fenómenos climáticos.

De manera específica, el ODS

11: Ciudades y comunidades sostenibles, se enfoca en asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios adecuados; mientras que el ODS 1: Fin de la

¹⁷ Pisarello, Gerardo, “*Vivienda para todos: derecho en construcción*”, IJ-UNAM, p. 259, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4556/12.pdf> [03/12/20]

¹⁸ Op. Cit. Pisarello, p. 268.

pobreza, hace referencia a garantizar el derecho a la propiedad, particularmente de población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

También aborda el tema, de forma específica el siguiente apartado:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Dentro de la Agenda 2030 la vivienda adecuada es concebida, más allá del espacio físico delimitado por cuatro paredes y un techo, como parte de un marco holístico en el que se convierte en un elemento central del desarrollo sostenible¹⁹.

¹⁹ ONU-Hábitat, Vivienda y ODS en México, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat/INFONAVIT/SEDATU, México, noviembre de 2018, disponible en: http://70.35.196.242/onuhabitatmexico/VIVIENDA_Y_ODS.pdf [03/12/20]

III.- REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA DE 1983.

A continuación, se expone la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados, en fecha 24 de septiembre de 1981, en la que se propone elevar a rango constitucional el derecho a la vivienda, la cual deberá de ser digna y decorosa. De igual forma se expone el contenido del dictamen emitido, con el propósito de conocer la argumentación empleada en su momento.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS²⁰

“EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 24 de septiembre de 1981.

INICIATIVA DE DIPUTADOS –

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Cuauhtémoc Amezcua. –

El C. Cuauhtémoc Amezcua D: Señor Presidente: Compañeros diputados:

El problema de la **vivienda popular** es un problema grave y sobre él hemos tenido oportunidad de escuchar los enfoques y las preocupaciones manifestadas hoy mismo y en sesiones recientes por parte de varios de los partidos políticos presentes.

Este problema tiene diversos enfoques, diversas vertientes. El problema inquilinario es uno de ellos. Ya nosotros lo hemos venido tratando también en ocasiones anteriores, pero no es el problema inquilinario el único ángulo del gran problema de la vivienda popular.

Hoy mi Partido, el PPS, viene a esta tribuna para poner a la consideración de esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **para establecer a ese rango, al rango jurídico más elevado, el derecho de los mexicanos a la vivienda digna y decorosa.**

...

La lucha librada por el pueblo mexicano a lo largo de su historia ha tenido tres objetivos fundamentales: el logro de la cabal independencia de la nación, la ampliación del régimen democrático y la elevación del nivel de vida. En este último aspecto se incluye la lucha por satisfacer las necesidades elementales: casa, vestido y sustento, así como conquistar el acceso a los bienes de la civilización y la cultura.

...

En el caso de la elevación del nivel de vida del pueblo no hemos alcanzado siquiera la satisfacción de las necesidades mínimas elementales. Elevados porcentajes de compatriotas sufren de subalimentación, carecen de servicios médicos y asistenciales y no tienen acceso a una vivienda decorosa.

Este problema en particular, **el de la vivienda popular, ha sido motivo de luchas concretas emprendidas por los trabajadores y otras amplias capas sociales.** Las acciones del Poder Público frente a esa urgente necesidad del pueblo han carecido de

²⁰ Índice del Proceso Legislativo correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación. El 07 de febrero de 1983 Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional en México, 100 años de la Constitución de 1917. Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/104%20-%2007%20FEB%201983.pdf, corroborada con el Diario de debates de la Cámara de Diputados, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/> [13/01/21]

continuidad. Igual que en otros campos, algunos gobiernos han mostrado mayor sensibilidad que otros; se realizan avances y luego hay estancamientos; medidas positivas son abandonadas; el camino se desvía y nuevamente se retoma.

Una ligera mirada retrospectiva a las medidas jurídicas y actos administrativos que se han dado en este campo nos permite recordar que la Constitución de 1917 plasmó, en la fracción XII del artículo 123, la obligación para los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a renta baja, lo que constituyó la primera acción jurídica en la materia. En 1925 se estructuró la primera dependencia pública que construiría vivienda, la Dirección de Pensiones; en 1932 se constituyó el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas y en 1934 se creó el Instituto Nacional de la Vivienda que debía estudiar el problema habitacional de las capas populares; en 1954 el Instituto Mexicano del Seguro Social inició un importante programa de construcción de vivienda de renta muy baja para sus trabajadores y en 1956 hizo lo propio Petroleros Mexicanos. Vinieron luego las construcciones de grandes conjuntos de edificios para la habitación, como la Unidad Nonoalco Tlatelolco, que no siempre alcanzaron sus objetivos, y de extensas áreas de construcción unifamiliares, como San Juan de Aragón y otras, en diversos lugares de la capital del país. Surgió el FOVI (Fondo de Operación y Descuento Bancario de la Vivienda), y el FOGA (Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda) que son fideicomisos creados para otorgar apoyo financiero para la vivienda popular. En 1970 se creó la Dirección General de Habitación Popular del Departamento del Distrito Federal, hoy desaparecida, y se creó también el INDECO (Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular). En 1970 se modificó la Ley Federal del Trabajo para fortalecer el derecho de los trabajadores a la habitación cómoda e higiénica, y en 1971 se reformó la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución para dar origen al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) cuya ley se expidió en 1972. En ese mismo año se establecieron el FOVISSSTE y el FOVIMI, fondos semejantes al INFONAVIT que atenderían a los trabajadores del Estado y a los integrantes de las fuerzas armadas. Por último, en ese mismo año, se formuló la Ley General de Asentamientos Humanos, previas reformas a la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para legislar en esa materia.

El balance de todos estos esfuerzos, no siempre congruentes entre ellos ni adecuadamente continuados, arroja este resultado: en total, las diversas dependencias públicas creadas para resolver el problema de la habitación popular construyeron en más de medio siglo, desde 1925 hasta 1978, 598 542 viviendas. Las necesidades, sin embargo, son mucho mayores. Las estimaciones más benignas sobre el déficit de vivienda popular lo fijan en la actualidad en un millón de unidades, pero otras estimaciones lo elevan a más de 7 millones. Uno u otro cálculo, aun el menor, muestran la necesidad de multiplicar el esfuerzo, de una manera substancial.

A más de setenta años de iniciada la Revolución Mexicana se hace indispensable superar la etapa errática y zigzagueante y elevar el nivel del compromiso surgido del gran movimiento popular en cuanto a atacar con mayor firmeza y continuidad el grave problema de la carencia de vivienda digna e higiénica para el pueblo. **Estimamos que no puede postergarse el momento de elevar a rango constitucional el derecho de los mexicanos a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el que debe ser garantizado por el Estado.**

Por lo expuesto, nos permitimos formular la siguiente proposición: Artículo único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos: Artículo 4o. (Los tres primeros párrafos quedan igual). Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Este será garantizado por el Estado.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 1981. - Diputados Belisario Aguilar Olvera, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Hildebrando Gaytán Márquez, Benito

Hernández García; Humberto Pliego Arenas, Ernesto Rivera Herrera, Ezequiel Rodríguez Arcos, Lázaro Rubio Félix, Amado Tame Shear, Martín Tavira Urióstegui, Gilberto Velázquez Sánchez." El C. Presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales. Imprímase".

DICTAMEN México, D.F., a 20 de diciembre de 1981.²¹

“... ”

Las consideraciones que sirven de motivación jurídica a la Iniciativa que pretende reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten fundamentalmente en sostener que las luchas revolucionarias del pueblo mexicano, desde la Revolución de Independencia hasta hoy, han estado impregnadas de un profundo **sentido de justicia social**. De acuerdo con esta afirmación, se asienta en la propuesta, que las ideas directrices que han impulsado el progreso de la nación, no han sido postulados abstractos, sino claros pronunciamientos en favor de la elevación constante de las condiciones materiales y culturales del pueblo. **De aquí, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige no se limitó a proclamar los derechos individuales, sino que estipuló garantías sociales, fundamentalmente en favor de los campesinos y de los obreros.**

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciativa que el Estado Mexicano, producto de la Revolución de 1910, no ha dejado al pueblo el libre juego de las fuerzas sociales, sino que ha intervenido como rector de la vida económica, con el fin de orientar el desarrollo independiente de la nación y distribuir con equidad la riqueza pública, para que los grupos económicamente débiles sean los principales beneficiarios del crecimiento económico. El Estado asume la obligación de impulsar el desarrollo económico para que éste sea un medio para alcanzar la justicia social y, consecuentemente, mantener el sistema de libertades vigente en el país.

La Comisión está de acuerdo también con la afirmación que se produce en el texto de la Iniciativa, en el sentido de que la Constitución Política de 1917 ha sufrido diversas reformas en sus 64 años de vigencia, y que si bien es verdad que las normas supremas son las más permanentes, sin embargo, ellas deben adecuarse siempre a las exigencias de una sociedad dinámica que se renueva, cuantitativa y cualitativamente.

Es cierto que las normas jurídicas por sí mismas nos cambian la realidad, pero constituyen instrumentos trascendentales que, **en manos de un gobierno democrático, impulsan el progreso social**. Las exigencias de la sociedad mexicana se han expresado en normas constitucionales. El derecho al trabajo y otros, ya son un mandato en la Carta Fundamental. Es preocupación de amplios sectores del pueblo mexicano que se introduzcan en la Carta de Querétaro otros dos derechos: el derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

Los miembros de la Comisión que firman este dictamen, hacen suya esta Iniciativa por considerar que coincide con programas y aspiraciones de los partidos y el pueblo que estima tener derecho a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la salud, a la cultura y al trabajo. **En tal virtud, siendo la vivienda condición y presupuesto para el desarrollo material y moral de la familia; es y debe constituir, en última instancia, una verdadera garantía social de la familia mexicana”.**

²¹ Idem.

IV. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA VIVIENDA EN MÉXICO

Antecedentes

La Constitución mexicana de 1917, fue pionera en el reconocimiento de los derechos sociales. En el artículo 123 se establecía la obligación de “los patronos a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas o higiénicas” (fracción XII); además de señalar que “las leyes determinaran los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios” (fracción XXVIII).

Sin embargo, durante las siguientes tres décadas ni la densidad ni el porcentaje de la población urbana significaron una amenaza al problema de la vivienda en México porque el mayor porcentaje de la población era rural y la expectativa de ocupar las zonas urbanas de las ciudades era muy remota²². Fue a partir de los años cuarenta que el país comenzó a experimentar la transición demográfica, caracterizada por el éxodo del campo hacia las zonas urbanas y un acelerado incremento en las tasas de natalidad, convirtiendo la demanda de vivienda en una de las principales preocupaciones. Tan sólo en la década de los cincuenta las cuatro mayores zonas metropolitanas (Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla) concentraban 14.9% de la población del país; proporción que en 1970 pasó a 23.3% y en 1995 a 26.3 por ciento²³.

En este contexto, el gobierno federal estableció un sistema institucional de vivienda basado en un modelo de intervención estatal. En el estudio denominado “*México, Perfil del sector de la vivienda*”²⁴ se señala que es posible identificar tres grandes etapas en el desarrollo de las políticas de vivienda en México.

- **Primera etapa (1972 - 1989):** las instituciones promotoras de vivienda cumplieron un papel de promotores habitacionales del sector público. Se funda el Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), orientado a cubrir las necesidades habitacionales de los empleados del sector privado; el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para empleados del sector público; y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad

²² González y Esquivel, citados en: Leal Iga, Jorge, La política de vivienda social en México desde la perspectiva funcional gubernamental, Universidad Autónoma de Nuevo León, N.L., México, p. 345, Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/12577/1/A7.pdf>

²³ INEGI, México en el siglo XX (Panorama estadístico), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2000, Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825223595/702825223595_1.pdf

²⁴ UNAM, México, perfil del sector de la vivienda, UNAM/ ONU-HÁBITAT/CONAVI, pp. 17-18, Disponible en: http://www.economia.unam.mx/cedrus/descargas/perfil_sector_vivienda_digital.pdf

Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (FOVIMI-ISSFAM), para los militares. También se creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda (INDECO) y el Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).

- **Segunda etapa (1990 - 2000):** se efectuaron cambios en las instituciones habitacionales a partir de dos reformas legales realizadas en 1992: la reforma al artículo 27 constitucional que modifica el sistema de tenencia de la tierra y deroga las prohibiciones sobre la venta de tierras ejidales y comunales; y la reforma a la Ley del INFONAVIT por la cual éste abandona su papel de promotor habitacional y se concentra en el financiamiento de créditos hipotecarios para sus derechohabientes.
- **Tercera Etapa (2001 - 2012):** se reconfigura el papel de los principales organismos nacionales de vivienda que actúan como entes financieros de los créditos hipotecarios individuales para adquirir, mejorar y ampliar la vivienda. Se crea la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), que coordina los organismos habitacionales en la ejecución de la política de vivienda y tiene la función de formular e instrumentar el Programa Nacional de Vivienda.

Marco Normativo

En México el derecho a la vivienda encuentra sustento en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y está regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en las constituciones políticas de las Entidades Federativas, y en las leyes, normas, políticas y programas emitidos por autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Desde 1983, este derecho quedó asentado en el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Federal, al señalar que:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”²⁵.

Asimismo, en el artículo 2, inciso B, fracción IV, se indica que es obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios:

“Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos”²⁶.

²⁵ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

²⁶ Ibid

Finalmente, el artículo 123, inciso A, fracción XXX, señala que:

[Serán] consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados²⁷.

En junio de 2011 se llevó a cabo una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos²⁸ que, entre otros, modificó el artículo primero, para indicar lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Esta reforma conlleva un ideal de justicia, dado que a través de garantizar los derechos humanos se busca ofrecer a todas las personas un piso de igualdad material y de satisfacción de necesidades básicas, que van desde la alimentación hasta la educación, el trabajo y la vivienda²⁹. En la práctica, la obligación estatal de *respetar, proteger, promover y garantizar* los derechos humanos se materializa a través de la asignación presupuestal para la ejecución de políticas y programas públicos concretos.

Política de vivienda, en la actual administración.

El Gobierno Federal (2018-2024) se ha propuesto recuperar la rectoría en el ramo y la función social de la vivienda, poniendo énfasis en generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la vivienda adecuada de los grupos más vulnerables. En este sentido, ha instrumentado cambios normativos a efecto de transferir la coordinación de la política de vivienda de la CONAVI a la Secretaría de

²⁷ Ibid

²⁸ DOF, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de junio de 2011, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

²⁹ Cfr. Salazar Ugarte, Pedro (coordinador), La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, México 2014, p. 41, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Esta última se encargó de diseñar el *Programa Nacional de Vivienda (PNV) 2019-2024*³⁰, en concordancia con la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

El PNV 2019-2024 incorpora, por primera vez, los siete elementos de la vivienda adecuada definidos por la ONU:

- i) seguridad de la tenencia;
- ii) disponibilidad de servicios,
- iii) materiales, instalaciones e infraestructura;
- iv) asequibilidad;
- v) habitabilidad;
- vi) accesibilidad; y
- vii) ubicación y adecuación cultural.

El objetivo general del PNV 2019-2024 es garantizar el ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada con la participación de los diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada. Asimismo, se plantean los siguientes objetivos:

| Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 |
|--|
| ▪ Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población. |
| ▪ Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos. |
| ▪ Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda. |
| ▪ Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada. |
| ▪ Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio. |

Estos objetivos van acompañados de 21 estrategias prioritarias y 145 acciones puntuales, en las que intervienen coordinadamente distintas dependencias y entidades federales. El programa tiene como principales beneficiarios a las personas con menores ingresos, en situación de vulnerabilidad o que no están afiliadas a algún sistema de seguridad social.

³⁰ SEDATU, Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

V. NORMAS RELATIVAS AL DERECHO A LA VIVIENDA Y DE JUSTICIA SOCIAL, EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los siguientes cuadros contienen las disposiciones relacionadas al derecho a la vivienda y a la justicia social, vigentes en las Constituciones de las entidades federativas. Se destacan en negro y cursiva las normas más específicas de esas materias y en la parte final se señalan algunos datos relevantes al respecto.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ³¹ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ³² | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ³³ |
|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DECLARACIONES.</p> <p>Artículo 4° ... Por la misma razón, <i>el hogar</i> y, particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. (párrafo 14) <i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable.</i> Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que <i>las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad,</i> contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7 APARTADO A (párrafo) <i>Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar.</i> El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado. APARTADO B a F ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</p> <p>4o.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo, a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades, <i>dentro de la justicia social.</i></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>12.- Las Autoridades Estatales organizarán, coordinarán y fomentarán la vida económica de la entidad, para asegurar a todos los habitantes una existencia digna, <i>tomando en consideración que los factores de la producción garantizan la justicia social.</i> El trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, <i>en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la</i></p> |

³¹Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

³²Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

³³Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|---|---|---|
| <p>Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>CAPITULO DECIMOCTAVO PREVENCIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 89 A.- El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Estado y los Municipios deberán garantizar el respeto a los principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad, previstos en la Ley.</p> | <p>PREVENCIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 104.- La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos.</p> <p>Para complementar lo anterior, la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades en los términos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, para garantizar la seguridad jurídica inmobiliaria en el Estado, la Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y los catastros municipales, con información armonizada y homologada conforme a las disposiciones federales aplicables.</p> <p>Se consideran de interés social y utilidad pública el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.</p> <p>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano sustentable procurando la interrelación de las ciudades y el campo; distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización y las</p> | <p>República.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 9º (párrafo 2) El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la sociedad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Todas las niñas, niños y adolescentes nacidos de matrimonio o fuera del mismo, tienen derecho a igual protección.</p> <p>ARTÍCULO 13 (párrafo séptimo) Todos los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, de calidad y sustentable, que sea la base de su patrimonio familiar, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población. Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, deberán implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollaran planes de financiamiento para la construcción de viviendas de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones aplicables; y deberán garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los Municipios.</p> <p>A.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las personas con discapacidad. Promoverá la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley</p> |
|---|---|---|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>actividades económicas en el territorio del Estado; y previniendo riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, en los términos de las leyes aplicables.</p> | <p>reconoce el derecho de las personas con discapacidad a: I a VII ... VIII. Acceder a programas especiales de otorgamiento de vivienda exclusivos para personas con discapacidad que permitan su pleno desarrollo. B...</p> |
|--|--|---|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE³⁴ | CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA³⁵ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA³⁶ |
|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 7 Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I a III ... IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda con</p> | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.</p> <p>Artículo 7º (PARRAFO 6º) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución. Artículo 8º... Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS SECCIÓN I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho: I a V VI. A disfrutar de vivienda digna y decorosa en los términos que dispongan las leyes. Los gobiernos del Estado y los municipios promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; VII a XIV ...</p> |

³⁴ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

³⁵ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

³⁶ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|--|---|---|
| <p><i>pertinencia cultural</i>, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> | <p>sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.</p> <p>ARTICULO 7º a) al c) ... d) <i>Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda</i>, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO. CAPITULO UNICO.</p> <p>DERECHOS SOCIALES Y PREVENCIONES GENERALES. ARTICULO 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. <i>La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL</p> <p>Artículo 12 A ... B. <i>El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito,</i> de conformidad con las disposiciones legales aplicables. C y D ...</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, <i>vivienda</i> y recreación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.</p> | |
|--|--|--|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ³⁷ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ³⁸ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ³⁹ |
|---|--|--|
| <p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTICULO 7 (párrafo 3)</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 9 Ciudad solidaria A al D ...</p> <p>E. Derecho a la vivienda</p> | <p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p> |
| <p>En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de</p> | <p>1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.</p> <p>2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de</p> | <p>ARTÍCULO 23.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social en los términos de la ley. El Estado deberá proteger a personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, en el campo, quienes trabajan por cuenta propia y a los desempleados.</p> <p>La ley establecerá los instrumentos para hacer efectivo este derecho.</p> <p>ARTÍCULO 25.- <i>El Estado garantizará el</i></p> |

³⁷Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

³⁸Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, fecha de consulta octubre de 2020.

³⁹Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|--|---|--|
| <p>género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTICULO 8. En el Estado de Chiapas se garantiza: I a IV ... V El derecho de las mujeres al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal en caso de separación o abandono. V y VII ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: I a VI ... VII A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. VIII a XV...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</p> <p>ARTICULO 10. <i>El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:</i> I a IV ... V. A tener un hogar y una familia.</p> | <p>protección civil.</p> <p>3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.</p> <p>4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda. F...</p> <p>Artículo 11 Ciudad incluyente A al D ...</p> <p>E. Derechos de las personas jóvenes Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. F al P ... (cuadro siguiente continua Ciudad de México)</p> <p>Artículo 12 Derecho a la Ciudad</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad</p> | <p>derecho a la vivienda digna. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado. El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos: I a V ...</p> <p>VI. Acceso a programas de vivienda. ...</p> <p>ARTÍCULO 39 Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el</p> |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>VI ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL COMBATE A LA POBREZA</p> <p>ARTICULO 12.- Las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tendrán como prioridad: I a V ... VI Garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles, en especial para los grupos en situación de desigualdad, así como mejorar la infraestructura de los asentamientos humanos marginales.</p> | <p>cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p> | <p>acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. ...</p> |
| <p>Continúa Ciudad de México</p> | | |
| <p>Artículo 16 Ordenamiento territorial A y B ...</p> <p style="text-align: center;">C. Regulación del suelo</p> <p>1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.</p> <p>2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.</p> <p>3. El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.</p> <p>4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.</p> <p>5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> | | |

- a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;
- b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y
- c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.
6. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías. Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante según lo establecido en esta Constitución. En todo caso se privilegiará el interés público. La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.
7. **La regulación del uso** del suelo considerará:
- a) La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;
- b) La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;
- c) La situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;
- d) La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas.
- e) Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano se permitirán sólo en los casos que especifique la ley y el ordenamiento territorial;

- f) La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;
- g) La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación; y
- h) Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos.

8. ***Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.***

**TÍTULO QUINTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER**

Artículo 53 Alcaldías

A ...

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) y b) ...

c) ...

I a XIII ...

Desarrollo económico y social

XIV. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, ***los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;***

XV a XXXIV ...

**CAPÍTULO VII
CIUDAD PLURICULTURAL**

Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A ...

B. Libre determinación y autonomía

1 a 7 ...

1. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los ***pueblos y barrios originarios*** las siguientes facultades:

I a IX ...

X. ***Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda*** y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

XI a XV ...

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ⁴⁰ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO ⁴¹ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ⁴² |
|---|---|--|
| <p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ARTICULO 1 (párrafo 15) <i>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</i> La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> | <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. <i>Son valores superiores del orden jurídico,</i> político y social la libertad, la igualdad, <i>la justicia social,</i> la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad. El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES ARTICULO 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO ARTICULO 5 (párrafo 18) Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I a III ... IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p> |

⁴⁰Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁴¹Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁴²Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|--|--|--|
| | <p>1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I y II ... III El derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas; IV a X ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO MUNICIPIO LIBRE SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 170 ... 1 y 3 ...</p> <p>3. La distribución de recursos que asigne el Congreso del Estado a los municipios se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social, con base en su densidad poblacional y carencias económicas, con atención preferente a los municipios con población mayoritariamente indígena o afroamericana y con evidente atraso social.</p> | |
|--|--|--|

| <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO⁴³</p> | <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO⁴⁴</p> | <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO⁴⁵</p> |
|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTICULO 4 ... A ... B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica</p> | <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p> <p>Artículo 5 (Párrafos 5 y 6) El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad,</p> | <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LA ECONOMÍA PÚBLICA Y LA PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> <p>ARTICULO 129.- Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos</p> |

⁴³Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

⁴⁴Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

⁴⁵Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|---|---|---|
| <p>discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I a III ... IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos; V a IX ... ARTICULO 7 (párrafo 16) En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. A ...</p> | <p>sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. ARTICULO 17 ... La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.</p> | <p>que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia. Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> |
|---|---|---|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ⁴⁶ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ⁴⁷ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ⁴⁸ |
|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTÍCULO 2 Bis Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: I a XI ... XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) a d) ... e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos; f) a k) ...</p> | <p style="text-align: center;">TITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 2º <i>El Estado deberá</i> fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 23 (párrafo 12) <i>El Estado de Nuevo León y sus Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas, entre sí y con la Federación en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda,</i> con el objeto de establecer una política integral de suelo</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 12 (párrafo 15) El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.</p> <p>(párrafo 21) <i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</i> La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>(párrafo 31) <i>El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna,</i> a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.</p> |

⁴⁶Gobierno del Estado de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

⁴⁷Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en <http://www.hcnl.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁴⁸Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en <http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|--|---|--|
| | urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de la tierra, evitando la especulación de inmuebles. Para ello, podrán a través de sus dependencias o entidades encargadas, ejercer el derecho de preferencia que las leyes otorgan. | |
|--|---|--|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ⁴⁹ | CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ⁵⁰ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ ⁵¹ |
|--|---|---|
| <p>TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 13 I y II ... III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones: a) ... b). Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural. c) a f) ...</p> | <p>TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado. </p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes. Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: I a XV ... XVI Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2° de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las</p> |

⁴⁹ Congreso del Estado de Puebla, disponible en <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵⁰ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵¹ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|---|---|--|
| <p>IV a VIII ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 123 <i>El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</i> Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. <i>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</i></p> | <p style="text-align: center;">GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTICULO 13 (párrafo 4) <i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia.</i> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A ... B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. <i>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas,</i> dichas autoridades tienen la obligación de: I a III ... IV. <i>Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;</i> así</p> | <p>instituciones, el sistema y las políticas <i>para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.</i> La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) al c) ... d) <i>Mejoramiento de la vivienda,</i> y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos. e) a i) ARTICULO 12 (párrafo 4) <i>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</i> <p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMOCUARTO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> ARTÍCULO 131.- Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales, serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos; V a IX ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO VIII RELACIONES LABORALES</p> <p>Artículo 159.- Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> | |
|--|---|--|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA ⁵² | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA ⁵³ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ⁵⁴ |
|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO I Bis DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 4º Bis B ... I a X ... XI. <i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</i> XII y XIII ... ARTICULO13 Bis A ... B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para</p> | <p style="text-align: center;">TITULO PRELIMINAR</p> <p>ARTICULO 1º (párrafo 5) a) al c) ... d) <i>Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</i> f) a i) ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO</p> | <p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 2 (párrafo 4) I a XXXIV ... XXXV. <i>Toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa;</i> XXXVI a XLI ... ARTICULO 3 (párrafo 6) <i>Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante</i></p> |

⁵²Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/> fecha de consulta octubre de 2020.

⁵³Congreso del Estado de Sonora, disponible en <http://www.congresoson.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵⁴Congreso del Estado de Tabasco, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | | |
|---|--|---|
| <p>garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;</p> <p>V a IX ..</p> <p>...</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a VI ...</p> <p>VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.</p> <p>VIII a XLIV ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO MUNICIPIO LIBRE CAPITULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I a VII ...</p> <p>VIII.- Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios en materia turística; reforma agraria; fomento agropecuario; desarrollo urbano; coordinación fiscal; servicios educativos y de salud; vivienda; recursos naturales; protección del medio ambiente; sistemas ecológicos; comercio, abasto y distribución de productos.</p> <p>IX a XLV ...</p> | <p>acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.</p> |
|---|--|---|

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ⁵⁵ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA ⁵⁶ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ⁵⁷ |
|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</p> <p>ARTÍCULO 16 (párrafo 6) En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPITULO V DERECHOS SOCIALES Y DE SOLIDARIDAD</p> <p>ARTICULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I a X... XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 91.- Los Ayuntamientos administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará con: Como principio general, todos los recursos que transfiera la Federación al Estado, para atención de la educación, salud, vivienda, ecología, cultura, deporte, uso y derecho de agua, desarrollo agropecuario y social o con cualquier otro fin general o específico, deberán ser canalizados a los municipios para su ejercicio, de conformidad con las reglas de operación respectivas. El Ejecutivo y los ayuntamientos, si así conviene a estos últimos, celebrarán los convenios necesarios para el ejercicio de estos recursos. </p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 9. Toda familia veracruzana tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a XIV ... XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años o, en su caso, el Conteo de Población y Vivienda, antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los ayuntamientos respectivos; b) y c) ... XVI a XLVI ...</p> |

⁵⁵Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵⁶Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵⁷Congreso del Estado de Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ⁵⁸ | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS ⁵⁹ |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Artículo 89.- La propiedad es una institución social que el Estado adopta como medio para la satisfacción de las necesidades individuales, que concede a las personas de manera discrecional; aquella es inalienable e inatacable, cuando <i>se tratare del lugar en donde el hogar tiene su asiento</i> o sobre los instrumentos de trabajo. El Estado dictará leyes que organicen el patrimonio familiar.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 26. (párrafo primero) <i>Toda persona tiene derecho a</i> la alimentación, la salud, la asistencia social, <i>la vivienda</i>, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I a XIII ... XIV. <i>Ejercer las atribuciones que en materia de</i> educación, salud, <i>vivienda</i>, desarrollo urbano y protección del medio ambiente le otorgan las leyes federales y estatales, y expedir las disposiciones normativas que a su ámbito competen; XV a XXII ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p> <p>Artículo 130 ... El sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, educación, <i>vivienda</i>, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social. </p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> |

⁵⁸Congreso del Estado de Yucatán, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

⁵⁹Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congresozac.gob.mx/>, fecha de consulta octubre de 2020.

| | |
|--|--|
| | <p>Artículo 135. Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.</p> |
|--|--|

Datos Relevantes

Del contenido de los cuadros anteriores y respecto de las disposiciones constitucionales de las entidades federativas, relativas al derecho de toda persona y de las familias de acceder a una vivienda digna y decorosa y de aquellas referentes a justicia social, se pueden destacar los siguientes datos:

- De forma general en las Constituciones estatales de Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Tamaulipas, expresamente se reconoce en sus normas que ***toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.***
 - Se destaca la correspondiente a la Ciudad de México, por garantizar el derecho a la ciudad, el cual según su texto consiste en el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de ***justicia social***, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respecto a la diversidad cultural, la naturaleza y al medio ambiente. Además, en ella se indica que ***toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia***, adaptada a sus necesidades; determina que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
- En relación a disposiciones en las que se reconozca ***el derecho de toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa***, se encuentran presentes en las Constituciones de: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. En la mayoría de ellas se remite a la legislación secundaria correspondiente, para que en su contenido se establezcan los instrumentos, medios o apoyos necesarios a fin de alcanzar ese objetivo.
 - Particularmente en Aguascalientes se precisa que ***toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable***, además de que se deberá propiciar que sus viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básico-adequados y de calidad, se deberá de atender a los lineamientos establecidos en los derechos fundamentales reconocidos en su propia Constitución y en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en la materia. Precisa además en sus previsiones generales que, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Estado y los Municipios, se deberán garantizar el respeto a los ***principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad.***

Por lo que respecta a las disposiciones que pretenden el pleno ejercicio del derecho a la vivienda de poblaciones históricamente en desventaja, social y económica, como los integrantes de las comunidades y de los pueblos indígenas, los adultos mayores o de las personas con discapacidades, se destacan las siguientes normas:

- El reconocimiento del derecho a la vivienda de los **integrantes de los pueblos y de las comunidades indígenas**, se reconoce expresamente en las Constituciones de Campeche, Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco, en la mayoría de estos ordenamientos se precisa la obligación para las autoridades locales, de mejorar las condiciones de estas comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de sus viviendas, así también para ampliar la cobertura de sus servicios sociales básicos.
- Particularmente en la Constitución de Baja California Sur, se reconoce el derecho de las **personas con discapacidad** para que puedan acceder a programas especiales de otorgamiento de vivienda exclusivos para ellos, que permitan su pleno desarrollo, además de puntualizar que el Estado deberá desarrollar políticas de prevención y atención a estas poblaciones, promoviendo su integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones, con el fin de que puedan alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.
- En la protección expresa de este derecho y su vinculación con la justicia social para los **adultos mayores**, son destacables las disposiciones Constitucionales de Durango y Coahuila.
 - En Coahuila se indica que los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes, señalando que en caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán entre otros sus problemas específicos de vivienda, precisando que la ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y **justicia social**, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda su Constitución.
- Con relación a la promoción de la construcción de vivienda popular o de interés social, que involucre la participación de los sectores privado y social, destacan las Constituciones de Baja California, Colima, Chiapas, San Luis Potosí y Zacatecas.
 - Particularmente en la Constitución de Chiapas se indica como una prioridad de las políticas públicas, el garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles, en especial para los grupos en situación de desigualdad, así como mejorar la infraestructura de los asentamientos humanos marginales.

- En Baja California y Zacatecas, se considera de utilidad pública la construcción de vivienda de interés social.
 - En el caso de San Luis Potosí se precisa que el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Del desarrollo del presente trabajo de análisis, sobresalen los siguientes aspectos:

- La vivienda es inherente a la dignidad de las personas y un factor que condiciona la satisfacción del conjunto de derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se estableció el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida, el cual incluye la vivienda.
- El derecho a la vivienda se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y se regula a través de la Observación General N°4 sobre el derecho a una vivienda adecuada (1991), adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Dicha observación establece siete aspectos que se deben cumplir para considerar que una vivienda es adecuada: *seguridad jurídica; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar; y adecuación cultural.*
- El derecho a la vivienda adecuada está amparado en diversas normas y acuerdos del derecho convencional en el ámbito internacional y regional. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del el Objetivo 11, que se enfoca en lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, se plantea la meta 11.1. para asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- En el caso mexicano, el derecho a la vivienda está regulado en el artículo 4° de la Constitución Federal. En las entidades Federativas se establecen disposiciones particulares sobre el derecho a la vivienda, condicionadas a su demografía y condiciones económicas, políticas y culturales. Destacan las normas que garantizan el acceso a la vivienda de los grupos más desfavorecidos, como comunidades indígenas, mujeres, migrantes, entre otros.
- La actual administración (2018-2024) ha realizado cambios normativos para otorgar facultades a la a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), como la institución encargada de política de vivienda. La SEDATU elaboró el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, que por primera vez incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada, establecidos por la ONU.

En el ámbito del derecho comparado de las entidades federativas a nivel constitucional, sobresale lo siguiente:

Señalan que ***Toda persona o familia, en su caso, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa:*** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Regulación en materia de vivienda, enfocada a las poblaciones en desventaja social y económica, en las siguientes modalidades:

- ***Integrantes de los pueblos y de las comunidades indígenas:*** Campeche, Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco.
- ***Personas con discapacidad:*** Baja California Sur.
- ***Adultos mayores:*** Durango y Coahuila.
- ***Promoción de la construcción de vivienda popular o de interés social:*** Baja California, Colima, Chiapas, San Luis Potosí y Zacatecas.
- ***Grupos en situación de desigualdad y asentamientos humanos marginales:*** Chiapas.
- Consideran de ***utilidad pública la construcción de vivienda de interés social:*** Baja California y Zacatecas.
- ***Clases de escasos recursos económicos:*** San Luis Potosí.

Sobresalen:

Ciudad de México: Establece que se tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Aguascalientes: Establece que se deberá propiciar que se cumpla con una infraestructura y servicios públicos básico-adequados y de calidad, y que se deberán garantizar el respecto a los principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad.

GENERAL CONSIDERATIONS

In the development of this paper, the following aspects are relevant:

- Housing is inherent to people's dignity and a factor that conditions satisfaction all set of human rights. The Universal Declaration of Human Rights (1948) established that every person has the right to an adequate standard of living, which includes right to housing.
- International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights includes right to housing and this right is regulated through "General Comment No. 4: The right to adequate housing", issued by the specialized United Nations Committee. This comment establishes seven aspects which must be taken for this purpose in any particular context: *Legal security of tenure; availability of services, materials, facilities and infrastructure; affordability; habitability; accessibility; location; and cultural adequacy.*
- Right to adequate housing is protected by a number of rules and agreements included in conventional law at international and national levels. The 2030 Agenda for Sustainable Development established as one of its goals to ensure access to housing for all people.
- Mexico's Constitution, right to housing is regulated in article 4. States provide for particular provisions on housing right, which are subject to demography, economic, political and cultural conditions. Rules which guarantee access to housing stand out, especially when directed to most disadvantaged groups such as indigenous peoples, women, migrants.
- The current administration (2018-2024) has made regulatory changes to grant powers to the Secretariat of Agrarian, Land and Urban Development (SEDATU as in Spanish). This is the responsible institution for housing policy and has presented the National Housing Program (2019-2024) which incorporates, for the first time, the UN seven elements of adequate housing.

In comparative law at constitutional level of states, the following aspects stand out:

States which indicate that **everyone or every family, according to the case, has the right to decent housing** are Aguascalientes, Baja California, South Baja California, Chiapas, Mexico City, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala and Veracruz.

Legal regulations for housing focused on population at social and economic disadvantage are presented in the following modalities:

- **Members of indigenous peoples and communities:** Campeche, Coahuila, Chiapas, Mexico City, Durango, Hidalgo, Jalisco, Mexico State, Morelos, Nuevo Leon, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora and Tabasco.
- **Disabled people:** South Baja California.
- **Senior citizens:** Durango and Coahuila
- **Promotion for construction of social interest or low-income housing:** Baja California, Colima, Chiapas, San Luis Potosi and Zacatecas.
- **Groups suffering inequality and marginal human settlements:** Chiapas
- **Construction of Social interest housing considered as public utility:** Baja California and Zacatecas.
- **Low-income classes:** San Luis Potosi

Worthy of attention:

Mexico City legislation stipulates that steps will be taken to ensure that homes meet a number of conditions, such as accessibility, affordability, habitability, cultural adaptation, sufficient space size, safe design and location, with basic infrastructure and drinking water, drainage, electricity and civil protection services.

Aguascalientes' legislation provides that basic adequate and quality public infrastructure and services shall be ensured, as well as equality, equity, substantive equality and parity principles.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Congresos Estatales:

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en:
<http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en:
<http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en:
<https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en:
<https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en:
<http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima, disponible en:
<https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en:
<https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en:
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México, disponible en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango, disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en:
<https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en:
<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Jalisco, disponible en:
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/>
- Congreso del Estado de México, disponible en:
<http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán, disponible en:
<http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos, disponible en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit, disponible en:
<http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en:
<http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Puebla, disponible en:
<http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro, disponible en:
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en:
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en:
<http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en:
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora, disponible en:
<http://www.congresoson.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tabasco, disponible en:
<https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán, disponible en:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/>

Organismos e Instrumentos Internacionales:

- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx#:~:text=En%20la%20presente%20Convenci%C3%B3n%20la,en%20condiciones%20de%20igualdad%2C%20de>
- ONU, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- ONU, Convención sobre los derechos del niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- ONU, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, Adoptada por el Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- ONU, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>
- ONU, Observación General N°7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en
- Red-DESC, Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>
- OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf
- OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, en noviembre de 1969, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CIDH, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

Otras fuentes

- Amos, Rapoport, House Form and Culture, citado por Almeida Carlos, Mora Aliseda y Reis Condesso , “Vivienda y Territorio”, Universidad Complutense, Revista Electrónica de Medio Ambiente, p. 10, Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41214/almeidamoradosreis.pdf>
- Ferrando Nicolau, Esperanza. *El derecho a una vivienda digna y adecuada* Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142220.pdf>

- Índice del Proceso Legislativo correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación. El 07 de febrero de 1983 Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional en México, 100 años de la Constitución de 1917. Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/104%20-%2007%20FEB%201983.pdf
- Pisarello, Gerardo, Vivienda para todos: derecho en construcción, IIJ-UNAM, p. 259, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4556/12.pdf>
- Valenzuela León, Jorge Fernando y Yucupicio Mendoza, Felipe de Jesús, “Análisis de detención de fallas constructivas en viviendas de tipo social y de construcción en serie, en la ciudad de Hermosillo, Sonora”, Disponible en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/6218/Capitulo2.pdf>
- Hábitat México, “Vivienda como derecho”, Hábitat para la humanidad México, Disponible en: <https://www.habitatmexico.org/vivienda-derecho#:~:text=La%20vivienda%20debe%20ofrecer%20espacio,o%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20psicol%C3%B3gica>

